Núm. 77 Sábado 28 de Marzo de 1908 (18 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discrecional—salvo los casos en que se otorga por ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la solicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación social que instituciones de esta naturaleza á un tiempo necesitan y sugieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena, según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la manera fiel y escrupulosa con que se lleven todos los libros de registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encarecer la ventaja con que velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena. Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los autos declaratorios de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquélla, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oir al Fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruídas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirle los datos encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á las precedentes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1020

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del 11.º Regimiento Montado de Artillería José Puig Sanmell, Baldomero Llort Calvet y Jaime Ardevol Rocamora; el primero es hijo de Francisco y María, natural de Blancafort, avecindado en Reus, nació en 29 de Mayo de 1886, de oficio labrador, estado soltero y estatura 1'800 metros; el segundo es hijo de José y Magdalena, natural de Vilarrodona, nació en 21 de Octubre de 1885, de oficio labrador, estado soltero y estatura 1'718 metros, y el tercero es hijo de Juan y Antonia, natural de Porrera, nació en 15 de Marzo de 1884, de oficio labrador, de estado soltero y estatura 1'692 metros.

Caso de ser habidos los pondrán á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 27 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 1021

MINAS

Don Antonio Gómez Plasent, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Serret Sanromá, vecino de Montblanch, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de barita, con el nombre «María», sitas en el término municipal de Vimbodí, en los Montes de Poblet, propiedad del Estado, cuyo registro le

ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Roca de la Escolta; desde él se medirán en dirección Este natural 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Sur 600 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 27 de Marzo de 1908. —Antonio Gómez Plasent.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1022

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Por error de copia sufrido en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* núm. 74, correspondiente al día 25 de este mes, relativo al extravío de la carta de pago de depósito núm. 123, que se dice corresponder al año 1823, debiendo decir 1893, á favor del expósito Juan Benito, á quien se le fija el núm. 463 de la Casa de Tortosa y le corresponde en realidad el 465, se inserta de nuevo debidamente rectificado en los siguientes términos:

«Anuncio.—Habiéndose extraviado la carta de pago núm. 123 del año 1893 correspondiente al depósito de 80 pesetas que D. Francisco Aizá, vecino de Vinaroz, constituyó en la Caja provincial á favor del expósito Juan Benito, núm. 465 de la Casa de Tortosa, se hace público para que la persona que la tenga en su poder la presente en las oficinas de la Diputación dentro el término de quince días, pues de lo contrario quedará nula y sin valor ni efecto, y se entregará el depósito al expresado Juan Benito.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado en el día de hoy.

Tarragona 21 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente accidental, Felipe de Veciana.—Por A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1023

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida y Reus, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las oficinas, calle de Reding, casa sin número, el día 13 del próximo Abril, á las diez para los artículos de Subsistencias, y á las once para los de Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Subsistencias: harina de primera, carbón cok, cebada y paja.

Utensilios: petróleo, carbón vegetal y carbón cok.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, manifestando los precios de cada artículo puesto al pie de almacén de cada una de las Plazas indicadas.

En las oficinas se hallarán de manifiesto las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos. La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán rechazadas, sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 26 de Marzo de 1908. —El Director, Antonio de Orio.

Núm. 1024

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN 17.º DE CABALLERÍA

Dispuesto por Real orden circular de 17 del actual (*Diario oficial* número 63) que queda modificada la de 26 del pasado, en el sentido de que pueden ser admitidos como herradores en los Cuerpos y Unidades montadas del Arma de Caballería los de dicha clase procedentes del Arma, cualquiera que sea su situación, se hace saber por el presente que, existiendo en este Regimiento varias vacantes de herrador de 1.ª y 2.ª categorías, los que deseen cubrirlas podrán solicitarlo de mi Autoridad por instancia, acompañando á ella certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del punto donde se hallen.

Reus 23 de Marzo de 1908.—El Coronel, José Rivero.

Núm. 1025

EDICTO

Don José Roca Nolla, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por la contribución rústica del 1.º y 2.º trimestres del año 1907, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Justo Celma Comas con respecto á las fincas procedentes de los deudores María Domenech Maurí, Rosa Durán Sol, Juan Favá Riba, José Ferreres Mora, Ramón Llatxe García, Antonio Porres Maurí, Juan Salvadó Roig, Ramón Bosch Valls y Juan Pascual Inglada, hoy José Prats Miaróns y Ramón Montaner Vila, por el importe de pesetas 176, 193, 176, 64, 265, 132, 69 y 73, 560 y 6.300 respectivamente; la de D.ª Primitiva Homedes Magallanes á la del deudor José Antonio Vidal Mesiá, por el importe de 292 pesetas y la de D. Francisco Fadurdo March con respecto á la del deudor Gaspar Valls Cina, por el importe de 85 pesetas, se adjudican respectivamente los expresados inmuebles á dichos licitadores, los cuales ingresaron en el acto la diferencia entre el depósito constituído y el importe total de la adjudicación respectiva, y se procederá al otorgamiento de las escrituras, que tendrá lugar el día 31 del actual en el despacho y ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Salvia Peiró.»

Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 23 de Marzo de 1908.—José Roca.

Núm. 1026

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE MARZO DE 1908

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo		GASTOS DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.111'12	1.000	»	4.111'12
2.º	Policía de seguridad.....	2.014'58	800	»	2.814'58
3.º	Policía urbana y rural....	3.380'06	1.000	»	4.380'06
4.º	Instrucción pública......	1.031'25	»	»	1.031'25
5.º	Beneficencia............	4.374'76	2.000	»	6.374'76
6.º	Obras públicas..........	2.788'75	1.500	»	4.288'75
7.º	Corrección pública......	558'94	»	»	558'94
8.º	Montes..................	»	16'66	»	16'66
9.º	Cargas..................	5.919'06	1.000	»	6.919'06
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.............	316'66	100	»	416'66
12.º	Resultas................	500	»	»	500'00
	TOTAL......	23.995'18	7.446'66	»	31.441'84

Tortosa 1.º de Marzo de 1908.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, J. Domingo Grego.

Sesión del día 5 de Marzo de 1908.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PLA DE CABRA *en el 4.º trimestre de 1907.*

Día 1.º de Octubre.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—Se acuerda quedar enterado de que por el Gobernador civil de la provincia había sido aprobado el padrón de prestación personal y desestimada la reclamación que contra el mismo habían formulado varios vecinos; así también quedar enterado de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación provincial para que se hagan ingresos por cupo provincial y aceptar la dimisión presentada por la Junta administrativa de aguas y aprobar la cuenta correspondiente á dicho servicio.

Día 13.—Acuerdan aprobar la cuenta de las obras de construcción de los nuevos lavaderos y que se fijen al público para general conocimiento; que se ordene el ingreso del tercer trimestre de arbitrio de matadero y que se abonen con cargo á Imprevistos varias cuentas que se expresan.

Día 22.—Sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Se nombra el representante del Ayuntamiento para asistir á la discusión del reparto de gastos carcelarios para el próximo año y se queda enterado de un requerimiento del Tesorero de Hacienda para que se ingresen por cuenta del cupo de consumos.

Día 5 de Noviembre.—Por no haber producido resultado los encabezamientos gremiales ni las subastas, acuerdan se realice el cupo de consumos del próximo año por medio de reparto vecinal, remitiendo previamente el correspondiente expediente á la Administración de Hacienda, al objeto de que se digne autorizar su confección.

Día 10.—Sin asuntos de que tratar.

Día 19.—Se nombra representante en Madrid para gestionar el cobro de varios créditos de beneficencia.

Día 24.—Acuerdan quedar enterados de la aprobación del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de 1908; aprobar las gestiones practicadas por la presidencia para conseguir el arreglo de la carretera de esta á Sarreal y abonar con cargo á imprevistos los gastos ocasionados por dicho servicio.

Día 1.º de Diciembre.—Acuerdan quedar enterados del modo convenido para el arreglo de la carretera de esta á Sarreal y seguir el procedimiento de apremio contra los descubiertos por consumos de 1906.

Día 10.—Sin asuntos que tratar.

Día 17.—Acuerdan que se practique la liquidación solicitada por María Oliva Cusidó con motivo de la resolución recaída á su instancia sobre consumos de 1906; aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arbitrio de matadero, como también la de la extracción de letrinas de las escuelas, designando la presidencia para dicha subasta.

Día 31.—Se forman las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores, y se acuerdan pagos con cargo al capítulo de Imprevistos.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, de que certifico.

Pla de Cabra 15 de Marzo de 1908. —Antonio Farreny.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

Núm. 1027

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Santa Bárbara*

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta población correspondientes al último ejercicio de 1907, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Santa Bárbara 10 de Marzo de 1908. —El Alcalde, Gabriel Cid.

AVISO

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo